

3073.ª SESIÓN

Martes 3 de agosto de 2010, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Nugroho WISNUMURTI

Miembros presentes: Sr. Caflisch, Sr. Candioti, Sr. Commissário-Afonso, Sr. Dugard, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Nolte, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sir Michael Wood.

Proyecto de informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 62.º período de sesiones (continuación)

CAPÍTULO IV. *Las reservas a los tratados* (A/CN.4/L.764 y Add.1 a 10)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a considerar el capítulo IV del proyecto de informe, desde la parte del capítulo contenida en el documento A/CN.4/L.764.

A. Introducción (A/CN.4/L.764)

Párrafos 1 a 4

Quedan aprobados los párrafos 1 a 4.

Queda aprobada la sección A.

B. Examen del tema en el actual período de sesiones (A/CN.4/L.764 y Add.1)

Párrafos 5 a 12

Quedan aprobados los párrafos 5 a 12.

1. PRESENTACIÓN POR EL RELATOR ESPECIAL DE LA SEGUNDA ADICIÓN A SU 14.º INFORME Y DE SU 15.º INFORME

Párrafos 13 a 30

Quedan aprobados los párrafos 13 a 30.

2. PRESENTACIÓN POR EL RELATOR ESPECIAL DE SU 16.º INFORME

Párrafos 31 a 55

Quedan aprobados los párrafos 31 a 55.

3. CONTENIDO DEL INFORME FINAL SOBRE EL TEMA

Párrafo 56

Queda aprobado el párrafo 56.

C. Texto del proyecto de directrices sobre las reservas a los tratados aprobado provisionalmente hasta ahora por la Comisión (A/CN.4/L.764/Add.2 a 10)

2. TEXTO DE LOS PROYECTOS DE DIRECTRIZ Y LOS COMENTARIOS CORRESPONDIENTES APROBADOS PROVISIONALMENTE POR LA COMISIÓN EN SU 62.º PERÍODO DE SESIONES (A/CN.4/L.764/Add.3 a 10)

2. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a considerar la parte del capítulo IV que figura en el documento A/CN.4/L.764/Add.3.

Comentario a la directriz 2.6.3 (Facultad para formular objeciones)

Párrafo 1

3. El Sr. NOLTE cuestiona la redacción de la segunda oración del párrafo 1, que dice: «Sin embargo, aunque esta facultad sea muy extensa, no es ilimitada y, por ende, el término “facultad” parecería preferible al término “derecho”». Según recuerda el orador, se había pedido al Comité de Redacción y a la Comisión que usaran el término *freedom* [en español: «facultad»] y no *right* [en español: «derecho»], porque se sostuvo que la palabra *freedom* le daría un margen de acción más amplio a los Estados, mientras que los derechos pueden tender a ser limitados. Por consiguiente, propone que la oración se redacte de la siguiente manera: «Como esta facultad se deriva de la facultad general de los Estados de celebrar tratados, parece preferible hablar de facultad y no de derecho». El orador recuerda claramente que el debate giró hacia la terminología extraída de la teoría jurídica inglesa o estadounidense. Se mencionó al filósofo Wesley Newcomb Hohfeld como alguien que había distinguido entre derechos y facultades y que había sostenido que las facultades son menos específicas que los derechos y que se derivan de facultades generales³⁷⁵. Fue por eso que se eligió el término «facultad» en lugar de «derecho». En el debate se llegó a la conclusión de que la posibilidad de formular una objeción no debía limitarse sino ampliarse.

4. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice, en respuesta al Sr. Nolte, que no está seguro de que la filosofía de los derechos y las facultades haya sido lo que realmente inspiró a la Comisión cuando examinó el párrafo 1. El Comité de Redacción, tras un análisis cuidadoso, decidió mantener el término *freedom* [en francés *faculté*, en español «facultad»], que figuraba en el texto propuesto originalmente por el Relator Especial y que fue remitido al Comité de Redacción, porque, como se señaló en su informe, el término «derecho» podría no ser apropiado en ese contexto, dado que puede considerarse que un derecho implica la existencia de una obligación correlativa y, posiblemente, de una medida correctiva en caso de transgresión. Si bien la razón por la cual se eligió el término «facultad» no es, por ende, la que sugiere el Sr. Nolte, el orador no tiene objeciones que hacer a la redacción propuesta por el Sr. Nolte.

5. El Sr. NOLTE dice que la respuesta del Relator Especial ha confirmado su propio argumento de que fue precisamente la correlación entre derechos y obligaciones lo que llevó a la Comisión a usar la expresión «facultad». El párrafo 1 no refleja ese pensamiento.

6. Sir Michael WOOD dice que el Sr. Nolte tiene razón cuando sostiene que la redacción actual no es totalmente exacta. Sugiere que la Comisión trate de reflejar la terminología utilizada en el informe del Comité de Redacción. En consecuencia, propone que la oración se redacte de la siguiente manera: «Esa facultad es bastante extensa, pero no ilimitada. El término “facultad” parece preferible al término “derecho”», y luego seguir con la redacción dada por el Comité de Redacción.

³⁷⁵ W. N. Hohfeld, *Fundamental Legal Conceptions as Applied in Judicial Reasoning and Other Legal Essays*, W. Cook (dir.), New Haven, Yale University Press, 1919.

7. El Sr. NOLTE dice que la elección de la palabra «facultad» o «derecho» no tiene nada que ver con una limitación de la posibilidad de formular objeciones. Esa elección se basa en otras consideraciones diferentes.

8. El Sr. GAJA dice que el texto en inglés de la nota al párrafo 1 suena bastante extraña, porque dice que no puede hacerse una objeción cuando el tratado no ha entrado aún en vigor. Lo que debería decir esa nota de pie de página es: «En particular, hay dos hipótesis en las que puede hacerse una objeción sin que produzca efectos: la primera es [...]».

Queda aprobada la nota de pie de página, con las enmiendas introducidas.

9. El Sr. NOLTE dice que propone suprimir la expresión «Sin embargo» que figura al comienzo de la segunda oración del párrafo 1. Con esa modificación, la oración quedaría redactada como sigue: «Aunque esta facultad sea muy extensa, no es ilimitada. El término “facultad” parece preferible al término “derecho”, porque esta facultad se deriva de la facultad general de los Estados de celebrar tratados». La tercera oración se mantendría sin cambios.

Queda aprobado el párrafo 1 en su forma enmendada.

Párrafos 2 a 8

Quedan aprobados los párrafos 2 a 8.

Párrafo 9

10. El Sr. GAJA, con el apoyo del Sr. NOLTE y del Sr. McRAE, dice que, en el texto en inglés, la última oración debería decir: *In practice, this would render the mechanism of acceptances and objections meaningless* («Esto haría que, en los hechos, el mecanismo de las aceptaciones y las objeciones dejara de tener sentido»).

11. El Sr. McRAE señala que, decir en la primera oración que un Estado nunca está vinculado por obligaciones convencionales con las que no esté de acuerdo [en inglés: *that are not in its interest*] suena extraño. Es posible que un Estado descubra que ya no está de acuerdo con un tratado. Lo que debería decir la oración es que un Estado no puede nunca estar vinculado por obligaciones convencionales en contra de su voluntad.

12. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que está de acuerdo con el Sr. McRae, porque *in its interests* no es la traducción exacta de la versión francesa *qui ne lui conviennent pas*.

13. El Sr. VASCIANNIE dice que *against its will* («en contra de su voluntad») capta la intención del párrafo.

Queda aprobado el párrafo 9 con las enmiendas introducidas.

Párrafos 10 y 11

Quedan aprobados los párrafos 10 y 11.

Párrafo 12

14. El Sr. NOLTE dice que la segunda oración, que se refiere a una objeción que podría ser incompatible con el objeto y fin del tratado, está redactada en términos muy estrictos. Debería decir que no resulta muy plausible prever una situación en la que una objeción podría ser incompatible con el tratado.

15. El Sr. PELLET (Relator Especial) sugiere que la oración diga «[...] incompatible con el tratado, en particular con su objeto y fin».

16. Sir Michael WOOD dice que la redacción propuesta por el Relator Especial no refleja las conclusiones del debate de la Comisión, que se concentró específicamente en las objeciones incompatibles con el objeto y fin de un tratado. Si se amplía la redacción para abarcar todo el tratado, será difícil ver qué se quiso decir al establecer que una objeción es contraria a un tratado, a menos que se refiera a las objeciones prohibidas por el tratado, lo que sería muy inusual.

17. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que fue precisamente esa situación inusual la que él tuvo en mente. Si bien nunca ha encontrado una situación en la que un tratado permita expresamente formular reservas pero no objeciones a las reservas, no se puede descartar la posibilidad de que exista una situación como esa.

18. Sir Michael WOOD dice que tal situación podría no ser imposible, pero sería absurda, y la Comisión no debería prever lo absurdo.

19. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que la situación es menos absurda de lo que sugiere Sir Michael. Si un tratado autoriza expresamente las reservas negociadas, en otras palabras, una reserva cuyo texto esté previsto en el propio tratado, la prohibición de formular objeciones a esa reserva estaría implícita.

20. El Sr. NOLTE dice que puede aceptar la redacción sugerida por el Relator Especial. Hay otros medios de interpretación además del texto del tratado y su objeto y fin que podrían hacer más probable la situación prevista.

21. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que el fragmento debería decir: *Although it is scarcely possible to envisage a situation in which an objection might be incompatible with the treaty, in particular with its object and purpose, it goes without saying [...]* («Mientras que no resulta muy plausible prever (una situación en la) que una objeción sea incompatible con el tratado, en particular con su objeto y fin, es evidente que [...]»).

22. Sir Michael WOOD dice que si la situación es realmente bastante común, es incongruente decir que no resulta muy plausible preverla.

23. El Sr. PELLET (Relator Especial) sugiere suprimir la frase *although it is scarcely possible to envisage a situation in which an objection might be incompatible with the object and purpose of the treaty* («Mientras que no resulta muy plausible que una objeción sea incompatible con el objeto y fin del tratado»). De esa manera no

habría que tomar posición sobre si resulta plausible o no prever tal situación. La referencia a la Guía de la Práctica cubre ampliamente todos los aspectos relacionados con la validez de las objeciones.

Queda aprobado el párrafo 12 con las enmiendas introducidas.

Párrafo 13

Queda aprobado el párrafo 13.

Queda aprobado el comentario a la directriz 2.6.3 en su totalidad, con las enmiendas introducidas.

Comentario a la directriz 2.6.4 (Facultad para oponerse a la entrada en vigor del tratado con respecto al autor de la reserva)

Párrafos 1 a 6

Quedan aprobados los párrafos 1 a 6.

Párrafo 7

24. El Sr. GAJA dice que es frecuente que los Estados indiquen que sus objeciones no impiden la entrada en vigor del tratado. No hay nada raro en esa medida por parte de los Estados, si la reserva en cuestión no se considera válida. Por lo tanto, al final de la primera oración sería aconsejable añadir *with regard to an objection to a permissible reservation* («con respecto a una objeción a una reserva válida») después de la frase *that would automatically be the case* («esta solución es evidente»). La incorporación de las palabras que propone no alteraría el contenido sustancial del comentario, pero podría aclarar las cosas en lo que respecta a la práctica de los Estados.

25. El Sr. PELLET (Relator Especial) está de acuerdo con la redacción propuesta por el Sr. Gaja. Sería aconsejable agregar una nota de pie de página que dijera: «Con respecto a las reservas inválidas, véanse las directrices [...]».

Queda aprobado el párrafo 7 con las enmiendas introducidas y complementado con una nota adicional al pie de la página.

Párrafos 8 y 9

Quedan aprobados los párrafos 8 y 9.

Queda aprobado el comentario a la directriz 2.6.4 en su totalidad, con las enmiendas introducidas y complementado con una nota de pie de página.

26. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a considerar la parte de la sección C.2 del capítulo IV que figura en el documento A/CN.4/L.764/Add.4.

Comentario general a la sección 3.4 (Validez sustancial de las reacciones a las reservas)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Queda aprobado el comentario general a la sección 3.4 en su totalidad.

Comentario a la directriz 3.4.1 (Validez sustancial de la aceptación de una reserva)

Párrafos 1 a 4

Quedan aprobados los párrafos 1 a 4.

Párrafo 5

27. El Sr. GAJA dice que la redacción de la segunda oración parece dar a entender que el plazo establecido en el artículo 20, párrafo 5, de la Convención de Viena de 1969 es aplicable en el caso de las reservas inválidas. En consecuencia, propone terminar la oración con las palabras *tacit acceptances*, suprimiendo el artículo *the* antes de *tacit* [en español la oración terminaría diciendo «las aceptaciones tácitas»].

Queda aprobado el párrafo 5 con las enmiendas introducidas.

Queda aprobado el comentario a la directriz 3.4.1 en su totalidad, con las enmiendas introducidas.

Comentario a la directriz 3.4.2 (Validez sustancial de una objeción a una reserva)

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

28. El Sr. GAJA propone enmendar la frase inicial de la versión inglesa de la penúltima nota de pie de página, de manera que diga: *The United Kingdom objected with maximum effect, in due and proper form, to the reservations [...]*.

Queda aprobado el párrafo 2, con la modificación introducida en la nota de pie de página en la versión inglesa.

Párrafos 3 a 6

Quedan aprobados los párrafos 3 a 6.

Párrafo 7

29. El Sr. NOLTE, refiriéndose a la frase «no tiene mucho sentido aplicar un tratado sin objeto ni fin», pregunta si es el tratado propiamente dicho o su aplicación lo que se considera que no tiene objeto ni fin.

30. El Sr. PELLET (Relator Especial) propone enmendar la frase para que diga: «no tiene mucho sentido aplicar un tratado que ha sido privado de su objeto y fin».

Queda aprobado el párrafo 7 con las enmiendas introducidas.

Párrafo 8

Queda aprobado el párrafo 8.

Párrafo 9

31. El Sr. GAJA propone sustituir la frase «otras disposiciones de la parte V», que figura en la segunda oración, por «determinadas disposiciones de la parte V».

Queda aprobado el párrafo 9 con las enmiendas introducidas.

Párrafos 10 a 15

Quedan aprobados los párrafos 10 a 15.

Párrafo 16

32. El Sr. NOLTE, refiriéndose a la última oración del párrafo, dice que por lo menos un miembro de la Comisión piensa de hecho que es concebible que una «objeción» pueda vulnerar una norma imperativa. Por lo tanto, propone añadir la siguiente oración: *According to one point of view, it was conceivable that a minus could produce an aliud* («De acuerdo con un punto de vista, es concebible que una carencia pueda producir un aliud»).

33. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que no está familiarizado con la expresión latina utilizada en la enmienda propuesta. Quizás el Sr. Nolte podría reformularla en términos más sencillos.

34. El Sr. NOLTE propone como alternativa la siguiente redacción: «No obstante, de acuerdo con otra opinión, es concebible que la “desregulación” de una obligación pueda llevar a la modificación de obligaciones conexas».

35. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que la nueva redacción es aceptable. Sin embargo, se pregunta si las «obligaciones conexas» se refieren a normas consuetudinarias o convencionales.

36. El Sr. GAJA propone añadir las palabras «previstas en el tratado» al final de la oración.

37. El Sr. NOLTE está de acuerdo con la adición propuesta.

38. El Sr. McRAE dice que debería aclararse el significado del término «desregulación» que figura en la oración «El efecto es simplemente de “desregulación”». Sugiere agregar una nota de pie de página indicando la fuente, que el orador supone que es Frank Horn³⁷⁶, o bien aclarar que la «desregulación» entraña la aplicabilidad de normas de derecho internacional consuetudinario más que de obligaciones emanadas de tratados.

39. El Sr. PELLET (Relator Especial) confirma que el término ha sido utilizado por Frank Horn. Sugiere la siguiente enmienda: «El efecto es de “desregulación” y se aplica la norma consuetudinaria».

40. El Sr. McRAE dice que la enmienda propuesta es aceptable.

Queda aprobado el párrafo 16 con las enmiendas introducidas.

Párrafos 17 a 19

Quedan aprobados los párrafos 17 a 19.

Queda aprobado el comentario a la directriz 3.4.2, con las enmiendas introducidas.

Comentario a la directriz 3.5 (Validez sustancial de una declaración interpretativa)

³⁷⁶ Horn, *op. cit.* (nota 116 *supra*), pág. 121.

Párrafos 1 a 8

Quedan aprobados los párrafos 1 a 8.

Párrafo 9

41. El Sr. GAJA señala que deberían sustituirse las palabras *other grounds* que figuran en la versión inglesa del párrafo, por *another ground*, ya que solo se menciona un motivo más.

Queda aprobado el párrafo 9 con las enmiendas introducidas en la versión inglesa.

Párrafos 10 a 18

Quedan aprobados los párrafos 10 a 18.

Párrafo 19

42. El Sr. NOLTE dice que quizás la cita en alemán sea algo confusa, en particular las frases «El derecho internacional no conoce límites para la formulación de una declaración interpretativa simple» y «los límites a la admisibilidad de las declaraciones interpretativas solo pueden proceder del propio tratado». En los párrafos 9 y 10 se mencionan posibles excepciones, por ejemplo cuando una declaración interpretativa es incompatible con una norma imperativa de derecho internacional general. Por lo tanto, considera que el párrafo debería suprimirse.

43. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que está de acuerdo con la supresión propuesta.

Se suprime el párrafo 19.

Párrafo 20

Queda aprobado el párrafo 20.

Queda aprobado el comentario a la directriz 3.5, con las enmiendas introducidas.

Comentario a la directriz 3.5.1 (Validez sustancial de una declaración interpretativa que es en realidad una reserva)

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

44. El Sr. CAFLISCH señala que «el caso *Mer d'Iroise*» es una expresión que usa comúnmente la prensa para hacer referencia a la causa *Delimitación de la plataforma continental entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Francesa*.

45. Sir Michael WOOD expresa su firme apoyo a que se utilice el título correcto de la causa.

Queda aprobado el párrafo 2 con las enmiendas introducidas.

Párrafos 3 y 4

Quedan aprobados los párrafos 3 y 4.

Queda aprobado el comentario a la directriz 3.5.1, con las enmiendas introducidas.

Comentario a la directriz [3.5.2 (Condiciones de la validez sustancial de una declaración interpretativa condicional)]

Párrafos 1 a 4

Quedan aprobados los párrafos 1 a 4.

Párrafo 5

46. El Sr. VARGAS CARREÑO dice que, si bien la directriz 3.5.2 y el comentario correspondiente figuran entre corchetes, desea formular una declaración para que conste en actas. En el párrafo 5 se cita como «ejemplo más elocuente de declaración interpretativa condicional» la declaración que acompañó el consentimiento de Francia en obligarse mediante la firma del Protocolo Adicional II al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco). De acuerdo con la declaración³⁷⁷, si Francia era atacada, no aplicaría las normas establecidas en el Protocolo II y por ende tendría la libertad de usar armas nucleares. Aunque el ataque no se perpetrara con armas nucleares, si, por ejemplo, consistía en una invasión de Martinica por mar, Francia estaría facultada para responder con armas nucleares. Todos los Estados de América Latina formularon objeciones a esa declaración interpretativa aduciendo que era incompatible con el principio de proporcionalidad, reconocido por la Corte Internacional de Justicia en varias opiniones consultivas y por la Comisión en su proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos³⁷⁸. El cambio operado desde 1974 en la política de Francia en materia de armas nucleares ha quedado claramente demostrado por el hecho de que Francia se considera obligada por el Protocolo II a pesar de las objeciones. El orador desea simplemente que este hecho conste en actas.

Queda aprobado el párrafo 5.

Párrafos 6 a 8

Quedan aprobados los párrafos 6 a 8.

Párrafo 9

47. El Sr. NOLTE propone sustituir las palabras *remains in a legal vacuum* («permanece en un vacío jurídico»), que figuran en la tercera oración, por *remains in a twilight realm* («permanece en una nebulosa»).

48. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que coincide con la opinión de que la referencia a un vacío jurídico en realidad induce en error. Sin embargo, prefiere la redacción alternativa *remains undetermined* («permanece indeterminada»).

Queda aprobado el párrafo 9 con las enmiendas introducidas.

Párrafos 10 a 14

Quedan aprobados los párrafos 10 a 14.

Queda aprobado el comentario a la directriz 3.5.2, con las enmiendas introducidas.

³⁷⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 936, anexo A, n.º 9068, pág. 419.

³⁷⁸ Véase la nota 217 *supra*.

Comentario a la directriz [3.5.3 (Competencia para apreciar la validez sustancial de una declaración interpretativa condicional)]

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

49. El Sr. HMOUD pregunta si ha llegado el momento de eliminar los corchetes que rodean el texto de la directriz y de suprimir el párrafo 2 que explica los corchetes.

50. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que se vino en mantener la directriz entre corchetes hasta que la Comisión determinara si las declaraciones interpretativas condicionales estaban comprendidas dentro del régimen de las reservas. Puesto que ya se ha determinado que sí lo están, todas las directrices relacionadas con esas declaraciones en definitiva se eliminarán de la Guía de la Práctica y se sustituirán por una sola directriz que indicará que las declaraciones interpretativas condicionales están sujetas al régimen jurídico aplicable a las reservas. Si la Comisión así lo desea, ya se podría suprimir la directriz 3.5.3. Sin embargo, el orador preferiría mantenerla entre corchetes por el momento y explicar la situación en una nota de pie de página.

51. El Sr. HMOUD dice que la propuesta del Sr. Pellet es aceptable.

Queda aprobado el párrafo 2.

Queda aprobado el comentario a la directriz 3.5.3.

Comentario a la directriz 3.6 (Validez sustancial de las reacciones a una declaración interpretativa)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

52. El Sr. GAJA, refiriéndose a la última oración de la primera nota de pie de página, propone enmendar la frase *that the author State or organization must accordingly treat the recharacterized reservation as a reservation* de tal manera que diga *that the author State or organization should accordingly treat the recharacterized reservation as a reservation*. El orador ha sustituido la palabra *must* («debe») por *should* («debería») para reflejar la redacción del proyecto de directriz 2.9.3.

53. Sir Michael WOOD propone sustituir *recharacterized reservation* por *recharacterized declaration*.

Queda aprobado el párrafo 3, con la enmienda en la nota de pie de página.

Párrafos 4 a 7

Quedan aprobados los párrafos 4 a 7.

Queda aprobado el comentario a la directriz 3.6, con las enmiendas introducidas.

Comentario a la directriz 3.6.1 (Validez sustancial de la aprobación de una declaración interpretativa)

Párrafos 1 a 4

Quedan aprobados los párrafos 1 a 4.

Queda aprobado el comentario a la directriz 3.6.1 en su totalidad.

Comentario a la directriz 3.6.2 (Validez sustancial de la oposición a una declaración interpretativa)

Párrafos 1 a 3

Quedan aprobados los párrafos 1 a 3.

Queda aprobado el comentario a la directriz 3.6.2 en su totalidad.

54. El PRESIDENTE señala a la atención de la Comisión la parte de la sección C.2 del capítulo IV del proyecto de informe que figura en el documento A/CN.4/L.764/Add.5.

Comentario general a la parte 4 (Efectos jurídicos de las reservas y las declaraciones interpretativas)

Párrafos 1 a 16

Quedan aprobados los párrafos 1 a 16.

Párrafo 17

55. El Sr. GAJA pregunta si, en la segunda oración, la frase «objeciones de efecto máximo» debería sustituirse por «objeciones de efecto mínimo», ya que esa es probablemente la intención subyacente en esa oración al hacer referencia al artículo 21, párrafo 3, de la Convención de Viena.

56. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que, en efecto, el uso del término «máximo» es un error y debe corregirse.

Queda aprobado el párrafo 17 con la enmienda introducida.

Párrafos 18 a 21

Quedan aprobados los párrafos 18 a 21.

Queda aprobado el comentario general a la parte 4, con las enmiendas introducidas.

Comentario a la directriz 4.1 (Efectividad de una reserva con respecto a otro Estado u organización)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

57. El Sr. NOLTE señala que, en la versión inglesa de la primera oración, la palabra *established* se usa dos veces en forma sucesiva, con significados diferentes, lo que torna incómoda la lectura. Propone que cuando el término aparece por segunda vez, se sustituya por *presupposed* o *spelled out*.

58. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que la palabra *established*, cuando se usa por segunda vez en la versión inglesa, es la traducción de la palabra *consacré* en la versión francesa [en español: «consagrada»].

59. El Sr. HASSOUNA propone, como alternativa, sustituir *established* por *contained* o *included*.

60. El PRESIDENTE sugiere como otras opciones los términos *stipulated* o *embodied*.

61. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que el término *consacré* tiene un significado más complejo que cualquiera de los términos que acaban de proponerse: implica que la noción en cuestión no solo está incluida en el artículo sino que se basa en una norma preexistente. De las alternativas sugeridas, el término *embodied* es el que más se aproxima a una traducción correcta de la expresión francesa.

62. El Sr. McRAE dice que la primera oración parece dar a entender que el término «reserva efectiva» figura en la Convención pero no está definido en ella. Lo que el orador recuerda del debate de la Comisión es que hubo discrepancias en cuanto a si la noción de «reserva efectiva» estaba contenida en la Convención; no obstante, en definitiva se convino en que la noción podía encontrarse en el artículo 21, párrafo 1, de las Convenciones de Viena. En consecuencia propone, en la primera oración, que se sustituya la frase *had failed to define clearly what was meant by* por *had not defined* y que el término *established* se sustituya por *nevertheless found*.

63. El Sr. CANDIOTI dice que el descubrimiento de la noción de «reserva efectiva» en el artículo 21, párrafo 1, de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986 plantea problemas en español. Ello se debe a que en ese artículo, en la versión española oficial de las Convenciones de Viena, no se emplea el cognado español «establecida» cuando la versión inglesa usa *established* y la versión francesa usa *établie*, sino la palabra «efectiva», que corresponde a *effective* en inglés. Si, de acuerdo con el uso que se hace de ella en el artículo 21, párrafo 1, de las Convenciones de Viena, la palabra «efectiva» se usa en las directrices para traducir del inglés el término *established*, muchas de las directrices serán confusas ya que se referirán al equivalente en español de frases como «la efectividad de una reserva efectiva» y «los efectos de una reserva efectiva».

64. Tras analizar el problema, los miembros de habla hispana de la Comisión han llegado a la conclusión de que la mejor manera de incorporar la noción de *established reservation* en la versión en español de la Guía de la Práctica consistiría en traducir el término *established* apartándose del texto oficial de las Convenciones de Viena, usando el término «establecido» en lugar de «efectivo» cuando en inglés se use el término *established*. Para ello sería necesario modificar la versión española de las directrices aprobadas provisionalmente por el Comité de Redacción, sustituyendo el término «efectivo(a)» por «establecido(a)» y «efectividad» por «establecimiento». El orador propone que se incluya una nota de pie de página en relación con el párrafo 3 en la versión en español del proyecto de informe para aclarar esta situación.

65. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que la propuesta transmitida por el Sr. Candiotti es importante y debería aplicarse. Sugiere que se indique en la nota de pie de página que la Comisión es consciente de que, al hacer esos cambios, lamentablemente se está apartando del texto oficial de las Convenciones de Viena.

66. El Sr. HASSOUNA dice que, si ese es el único cambio que se introducirá en la oración, el término *found* propuesto por el Sr. McRae no transmite correctamente el significado de *consacré*, que implica alguna forma de confirmación. Por esa razón, aceptará el término *found* solo si se hacen también otros cambios en la primera oración.

67. Sir Michael WOOD está de acuerdo con la propuesta del Sr. McRae pero dice que la oración es demasiado compleja y quedaría mejor si se dividiera en dos. La palabra *because* [en español: «por el hecho de que»] parece extraña, ya que, en su opinión, no es por el hecho de que las Convenciones de Viena no hayan definido claramente lo que debe entenderse por una reserva efectiva que la Comisión consideró que la noción estaba consagrada en el artículo 21, párrafo 1, sino que fue a pesar de ello, lo que podría transmitirse sustituyendo la palabra *because* («por el hecho de que») por *although* («aunque»).

68. El Sr. McRAE dice que puede aceptar que la primera oración se divida en dos, siempre y cuando se suprima la coma que figura a continuación de la palabra «reservas», y se una la cláusula «por el hecho de que las Convenciones de Viena no hubieran definido claramente lo que debe entenderse por “reserva efectiva”» a la primera parte de la oración y no a la segunda.

69. Sir Michael WOOD dice que la primera oración puede reformularse fácilmente aplicando las pautas propuestas por el Sr. McRae, de tal manera que diga: «Algunos de los miembros de la Comisión expresaron dudas acerca de la terminología adoptada, que, a su juicio, podía introducir cierta confusión creando artificial e innecesariamente una nueva categoría de reservas por el hecho de que las Convenciones de Viena no hubieran definido claramente lo que debe entenderse por “reserva efectiva”. Sin embargo, la Comisión consideró que se trataba de una noción consagrada por el artículo 21, párrafo 1, de las Convenciones de Viena [...]».

Queda aprobado el párrafo 3 con las enmiendas introducidas.

Párrafos 4 a 10

Quedan aprobados los párrafos 4 a 10.

Párrafo 11

70. El Sr. GAJA dice que el párrafo se refiere únicamente al criterio de compatibilidad con el objeto y fin de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pero, como se menciona después en el comentario, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también estimó que la Convención entrañaba la aceptación de todas las reservas que no fueran incompatibles con su objeto y fin. Esto significa que se consideró que el elemento del consentimiento estaba implícito en la Convención. El orador propone añadir la siguiente oración al final del párrafo 11: «La Corte también consideró que la Convención entrañaba la aceptación de todas las reservas que no fueran incompatibles con su objeto y fin». Esta oración explicaría la posición adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y vincularía el párrafo 11 con el párrafo 12.

Queda aprobado el párrafo 11 con las enmiendas introducidas.

Párrafos 12 a 17

Quedan aprobados los párrafos 12 a 17.

Queda aprobado el comentario a la directriz 4.1, con las enmiendas introducidas.

Comentario a la directriz 4.1.1 (Efectividad de una reserva expresamente autorizada por un tratado)

Párrafos 1 a 15

Quedan aprobados los párrafos 1 a 15.

Queda aprobado el comentario a la directriz 4.1.1.

Comentario a la directriz 4.1.2 (Efectividad de una reserva a un tratado que tiene que ser aplicado en su integridad)

Párrafos 1 a 13

Quedan aprobados los párrafos 1 a 13.

Queda aprobado el comentario a la directriz 4.1.2.

Comentario a la directriz 4.1.3 (Efectividad de una reserva al instrumento constitutivo de una organización internacional)

Párrafos 1 a 3

Quedan aprobados los párrafos 1 a 3.

Queda aprobado el comentario a la directriz 4.1.3 en su totalidad.

71. El PRESIDENTE señala a la atención de la Comisión la parte de la sección C.2 del capítulo IV del proyecto de informe que figura en el documento A/CN.4/L.764/Add.6.

Comentario general a la sección 4.2 (Efectos de las reservas efectivas)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Queda aprobado el comentario general a la sección 4.2 en su totalidad.

Comentario a la directriz 4.2.1 (Condición del autor de una reserva efectiva)

Párrafos 1 a 3

Quedan aprobados los párrafos 1 a 3.

Párrafo 4

72. El Sr. GAJA propone que, en la primera oración, se modifique la frase «en verdad, es imposible determinar» —en cuanto a si el autor de la reserva pasa a ser parte en el tratado en el sentido del artículo 2, párrafo 1 g, de la Convención de Viena de 1969— de tal manera que diga: «en verdad, puede ser imposible determinar». Si bien coincide en que, en la mayoría de los casos, es imposible determinar esa circunstancia, hay casos en que podría ser posible.

73. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que, con ese mismo espíritu, preferiría la expresión *it is frequently impossible* («es con frecuencia imposible»), porque describe con mayor exactitud la realidad de la situación.

74. El Sr. GAJA sugiere que podría ser preferible usar la palabra *often* en lugar de *frequently*. La expresión propuesta sería entonces: *it is often impossible* («suele ser imposible»).

Queda aprobado el párrafo 4 con las enmiendas introducidas.

Párrafos 5 a 10

Quedan aprobados los párrafos 5 a 10.

Párrafo 11

75. El Sr. NOLTE dice que, tal como está redactado actualmente, el párrafo da a entender que la posición de la Comisión (con respecto al artículo 20, párrafo 4 c, de las Convenciones de Viena) es contraria a la práctica predominante de los depositarios, que no es congruente con la posición más flexible plasmada en el párrafo 2 del proyecto de directriz 4.2.2. Propone que en el párrafo 11, después de la segunda oración, se añada el siguiente texto: «Al reafirmar el artículo 20, párrafo 4 c, de las Convenciones de Viena, la Comisión no quiere dar a entender, sin embargo, que la práctica de los depositarios en un caso en particular es necesariamente incompatible con esa disposición. Esta cuestión se trata en mayor detalle en el párrafo 2 del proyecto de directriz 4.2.2».

76. El Sr. PELLET (Relator Especial) está de acuerdo en que en el párrafo 11 debería hacerse alguna referencia al párrafo 3 del comentario al proyecto de directriz 4.2.2, donde se aclara la posición de la Comisión. No obstante, él preferiría una redacción más neutra que la propuesta por el Sr. Nolte, ya que no desea que se interprete que la Comisión considera que la práctica de los depositarios es una buena práctica.

77. El Sr. GAJA coincide en que, si en el párrafo 11 se hace referencia al proyecto de directriz 4.2.2, la Comisión debería procurar no dar a entender que apoya la práctica del Secretario General y de algunos otros depositarios, que no solo hace caso omiso de la regla contenida en el artículo 20, párrafo 4 c, y del plazo establecido en el artículo 20, párrafo 5, de las Convenciones de Viena, sino que tampoco tiene en cuenta —y esto es más importante aún— la distinción entre reservas válidas e inválidas.

78. El Sr. NOLTE dice que los proyectos de directriz 4.2.1 y 4.2.2 están estrechamente relacionados entre sí, y que las personas que lean los comentarios deberían ser conscientes de ello. Si bien no es su deseo alterar lo que la Comisión ya ha decidido, no cree que una simple remisión al proyecto de directriz 4.2.2 sea suficiente.

79. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que la manera más sencilla de responder a la preocupación del Sr. Nolte sería comenzar el párrafo 11 con la frase «sin intención de dar su opinión sobre lo correcto de esta práctica», y agregar a continuación una nota de pie de página que diga: «Véase la directriz 4.2.2 y su comentario, en

particular el párrafo 3». La inquietud del Sr. Gaja se resolvería mejor en el párrafo 3 del comentario al proyecto de directriz 4.2.2.

80. El Sr. NOLTE dice que la propuesta del Relator Especial responde adecuadamente a su preocupación.

81. Sir Michael WOOD sugiere que se eliminen las palabras «en particular el párrafo 3» de la nueva nota de pie de página, ya que los párrafos 4 y 5 del comentario al proyecto de directriz 4.2.2 también son pertinentes.

Queda aprobado el párrafo 11 con las enmiendas introducidas y complementado con una nota de pie de página adicional.

Párrafos 12 a 14

Quedan aprobados los párrafos 12 a 14.

Queda aprobado el comentario a la directriz 4.2.1 en su totalidad, con las enmiendas introducidas.

Comentario a la directriz 4.2.2 (Efecto de la efectividad de la reserva en la entrada en vigor del tratado)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

82. El Sr. PELLET (Relator Especial), para responder a la preocupación expresada antes por el Sr. Gaja con respecto a la práctica de determinados depositarios, propone que se modifique la redacción de la última parte del párrafo de manera que diga: «que consiste en considerar al autor de la reserva un Estado contratante u organización contratante, por una parte, desde el momento en que deposite el instrumento que expresa su consentimiento en obligarse y, por otra parte, sin considerar la validez o invalidez de la reserva».

Queda aprobado el párrafo 3 con las enmiendas introducidas.

Párrafos 4 a 6

Quedan aprobados los párrafos 4 a 6.

Queda aprobado el comentario a la directriz 4.2.2 en su totalidad, con las enmiendas introducidas.

Comentario a la directriz 4.2.3 (Efecto de la efectividad de una reserva en la condición de su autor en tanto que parte en el tratado)

Párrafos 1 a 4

Quedan aprobados los párrafos 1 a 4.

Queda aprobado el comentario a la directriz 4.2.3 en su totalidad.

Comentario a la directriz 4.2.4 (Efecto de una reserva efectiva en las relaciones convencionales)

Párrafos 1 a 19

Quedan aprobados los párrafos 1 a 19.

Párrafo 20

83. El Sr. GAJA propone, en aras de una mayor claridad, modificar la frase «sin que ello tenga consecuencias en los derechos y obligaciones» para que diga «sin que ello tenga consecuencias para el contenido de los derechos y obligaciones».

Queda aprobado el párrafo 20, con las enmiendas introducidas.

Párrafos 21 a 23

Quedan aprobados los párrafos 21 a 23.

Párrafo 24

84. El Sr. GAJA propone, para mantener la coherencia con el párrafo 20, que se sustituya la frase «los derechos y obligaciones» por «el contenido de los derechos y obligaciones». También le preocupan algunos aspectos de la última oración, en particular la referencia a las excepciones que figuran en la directriz 4.2.5, cuestión que abordará cuando se examine esa directriz.

Queda aprobado el párrafo 24 con la enmienda introducida.

Párrafo 25

Queda aprobado el párrafo 25.

Párrafo 26

85. El Sr. NOLTE se pregunta si el principio de la reciprocidad está correctamente descrito en el párrafo, que se refiere al derecho de exigir el cumplimiento de una obligación. Una afirmación similar con respecto a la pérdida del derecho a invocar una obligación figura en la tercera oración del párrafo 7 del comentario al proyecto de directriz 4.2.5 (Aplicación no recíproca de las obligaciones a que se refiere la reserva). Allí, en el contexto de los tratados de derechos humanos, que se refieren a obligaciones previstas en beneficio de las personas, el concepto de invocación de una obligación es apropiado, pero en el contexto de la directriz 4.2.4, que se aplica a las relaciones entre Estados, las partes quedan liberadas de la obligación misma. En consecuencia, el orador propone modificar la redacción del párrafo 26 de la siguiente manera: «De ello se desprende no solamente que el autor de la reserva está liberado de respetar las obligaciones convencionales a las que se refiere la reserva sino, además, que el Estado o la organización internacional con respecto a los que sea efectiva la reserva quedan desvinculados de la obligación a la que se refiere la reserva con respecto al autor de la reserva».

86. El Sr. GAJA dice que, si bien comparte la preocupación del Sr. Nolte, no le satisface totalmente la redacción que propone. La Comisión necesita más tiempo para considerar de qué manera se puede explicar en los comentarios la distinción entre las directrices 4.2.4 y 4.2.5, en otras palabras, el hecho de que, en determinados casos, el contenido de la obligación cambia y el Estado o la organización internacional quedan desvinculados de la obligación; mientras que, en otros casos (directriz 4.2.5), la obligación continúa existiendo, pero solo respecto de otros Estados distintos al autor de la reserva.

La distinción parece estar bastante clara en las directrices, pero no tanto en el comentario.

87. El PRESIDENTE dice que la Comisión seguirá examinando el párrafo 26 en la siguiente sesión plenaria.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.

3074.ª SESIÓN

Martes 3 de agosto de 2010, a las 15.05 horas

Presidente: Sr. Nugroho WISNUMURTI

Miembros presentes: Sr. Caffisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. McRae, Sr. Nolte, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sir Michael Wood.

Proyecto de informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 62.º período de sesiones (continuación)

CAPÍTULO IV. Las reservas a los tratados (continuación) (A/CN.4/L.764 y Add. 1 a 10)

C. Texto del proyecto de directrices sobre las reservas a los tratados aprobado provisionalmente hasta ahora por la Comisión (continuación) (A/CN.4/L.764/Add.2 a 10)

2. TEXTO DE LOS PROYECTOS DE DIRECTRIZ Y LOS COMENTARIOS CORRESPONDIENTES APROBADOS PROVISIONALMENTE POR LA COMISIÓN EN SU 62.º PERÍODO DE SESIONES (continuación) (A/CN.4/L.764/Add.3 a 10)

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a continuar con la aprobación de la sección C.2 del capítulo IV de su informe y a examinar el documento A/CN.4/L.764/Add.6, párrafo por párrafo.

Comentario a la directriz 4.2.4 (Efecto de una reserva efectiva en las relaciones convencionales) (conclusión)

Párrafo 26 (conclusión)

2. El Sr. NOLTE señala que en este párrafo se define en términos generales el principio de la aplicación recíproca de la obligación, que significa que una parte queda eximida de sus obligaciones y que la otra puede invocarlas. Sin embargo, en el párrafo 7 del comentario del proyecto de directriz 4.2.5 se indica que el Estado o la organización internacional que ha hecho la reserva no pueden invocar la obligación así excluida o modificada. Propone, pues, simplificar el párrafo 26 omitiendo la cuestión de la invocación y limitándose a mencionar la aplicación recíproca de la obligación, de la manera siguiente:

«De ello se desprende que el autor de la reserva no solo está liberado del respeto de las obligaciones convencionales a que se refiere la reserva, sino que además puede decirse lo mismo del Estado o la organización internacional con respecto a los cuales sea efectiva la reserva.»